



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Proceso : Ordinario laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2017-00262-01  
Demandante : CARLOS ENRIQUE BARRERA CUEVAS  
Demandado : PETROLABIN S.A.S.  
Asunto : Decreta prueba documental

Neiva, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que en memorial que antecede, la parte actora recurrente refiere prueba sobreviniente, consistente en los dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila (Folios 9 a 14 del cuaderno de Tribunal), y de la Junta Nacional de calificación de Invalidez (Folios 22 a 26), en razón de la inconformidad del trabajador demandante al concepto emitido por la ARL SURA del 8 de septiembre de 2016, que le calificó pérdida de capacidad laboral de 0%; y la emitida en primera instancia de la JRC en 15.7%; y en segunda instancia por controvertir la ARL el dictamen en cuanto al porcentaje que se modifica en 12,40%, los que deben ser analizados por la Sala a efecto de determinar la condición de debilidad manifiesta alegada por la parte actora y uno de los motivos de reparo al fallo de primer grado, razón

por la que se decretará para encontrar la realidad histórica de la controversia planteada, en los términos señalados por el artículo 83 del C.P.T. y de la S.S., así como la fecha en la cual el trabajador en su momento presentó recurso al concepto emitido por la ARL SURA, requiriéndose a éste, al igual que a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que informe sobre el particular; por lo que se resuelve:

1.- DECRETAR tener como prueba las documentales obrantes a folio 9 a 14 y 21 a 26 del cuaderno del Tribunal.

2.- CORRER TRASLADO por el término de 3 días, de las documentales enunciadas en el numeral anterior, a la parte demandada.

3.- OFICIAR a la parte demandante y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, a efecto de que comuniquen y remitan copia del escrito de inconformidad del actor a la calificación de pérdida de capacidad laboral emitida en primera oportunidad por la ARL SURA. Líbrese oficios.

Notifíquese y Cúmplase.



**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada Sustanciadora